



**ADICIONAL No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No CD-CPS-ADB-41-2026 CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA DE BOYACA Y ANDRES MENDIVELSO SUA.**

<b>CONTRATO No.</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No CD-CPS-ADB-41-2026.</b>
<b>CONTRATANTE</b>	<b>ASAMBLEA DE BOYACA NIT. 800.054.743-8</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>ANDRES MENDIVELSO SUA CC: 1.052.386.829 DE DUTAMA.</b>
<b>OBJETO</b>	<b>“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LOGRO DE UNA EFICIENTE LABOR ADMINISTRATIVA EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA EN ESPECIAL LAS DESPLEGADAS POR EL DIPUTADO DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ.”</b>
<b>VALOR INICIAL</b>	<b>DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/L</b>
<b>ADICIONAL No. 01</b>	<b>OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$853.333 ) M/L</b>
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>DIECISISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 16.853.333) M/L.</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL</b>	<b>CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.</b>
<b>PRÓRROGA No. 01</b>	<b>OCHO (8) DIAS</b>
<b>PLAZO TOTAL</b>	<b>CINCO (05) MESES Y OCHO (8) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO</b>

Entre los suscritos, **FELIPE ANDRES PUENTES VELA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.018.434.400** de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**, en calidad de presidente y representante legal del mismo, conforme al Acta de Posesión **No. 018** del Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinticinco (2025), con efectos fiscales a partir 01 de Enero del 2026 ; en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA**, y por la otra **ANDRES MENDIVELSO SUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.052.386.829 DE DUITAMA**, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **ADICIONAL No. 01 Y PRÓRROGA No.01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No CD-CPS-ADB-41-2026**, previas las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

Que, entre **LA ASAMBLEA DE BOYACA Y ANDRES MENDIVELSO SUA** se suscribió el **CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No .CD-CPS-ADB-41-2026** cuyo objeto es: **“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LOGRO DE UNA EFICIENTE LABOR ADMINISTRATIVA EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA EN ESPECIAL LAS DESPLEGADAS POR EL DIPUTADO DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ.”**

2. Que el contrato precitado estableció dentro de la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** el término de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

3. Que el **23** de enero de 2026 se suscribió acta de inicio entre el supervisor y el contratista, por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

4. Que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No.CD-CPS-ADB-41-2026** en su **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO** estableció que el mismo asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES PESOS (\$16.000.000) M/L**

5. Que el **18** de junio de 2026, a través del correo electrónico la oficina del Honorable Diputado en su calidad de supervisor, radicó ante la Oficina Jurídica solicitud para adelantar el **ADICIONAL No. 01** y **PRÓRROGA No.01** al **CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CD-CPS-ADB-41-2026** argumentando lo siguiente:

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** *Que la oficina del despacho del Honorable Diputado de la Asamblea Departamental de Boyacá requiere garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de apoyo a la gestión, toda vez que las actividades desarrolladas por el contratista resultan indispensables para el adecuado funcionamiento administrativo y misional de la entidad.*

*Que durante la ejecución del contrato se ha evidenciado el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones por parte del contratista, contribuyendo de manera eficiente al desarrollo de los procesos asignados, lo cual ha permitido el normal desarrollo de las funciones de la oficina del Honorable Diputado.*

*Que persiste la necesidad del servicio, en razón a que las actividades objeto del contrato no han finalizado y se requiere su continuidad para evitar afectaciones en la gestión administrativa, así como garantizar la correcta atención de los asuntos a cargo de la dependencia.*



*Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato con el fin de asegurar la continuidad del servicio, así como adicionar recursos que permitan cubrir el tiempo adicional requerido, en concordancia con la disponibilidad presupuestal de la entidad.*

*Que la presente adición y prórroga se realiza en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y continuidad del servicio, previstos en la normatividad vigente en materia de contratación estatal.*

*En consecuencia, se considera procedente realizar la adición en valor y la prórroga en plazo del contrato, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los fines institucionales de la Asamblea Departamental de Boyacá.*

**JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** *En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.*

*Sin embargo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contempla la facultad de modificar los contratos estatales, por lo que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado ya que la ejecución de los mismos está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. En el caso concreto, la secretaria general se ve en la necesidad de ampliar tanto el plazo de ejecución como el valor del **CONTRATO DE APOYO A LA GESTION CD-CPS-ADB-41-2026**, toda vez que a través de la misma se pretende garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la oficina del Honorable Diputado.*

*Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, obedece a causas ciertas, esto es, que obedece a una razón real, justificada y demostrable, permitida por la ley y que tiene como finalidad lograr los fines del contrato inicial y en consecuencia coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos misionales de **LA ASAMBLEA DE BOYACA**, que la misma cuenta con respaldo presupuestal y no supera los límites definidos por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

**JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:** *En lo que respecta a este aspecto, la modificación solicitada al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CD-CPS-ADB-41-2026** es viable desde el punto de vista financiero debido a que la adición en recursos que se pretende realizar no es superior al 50% del valor del contrato inicial expresado en SMLMV, lo que se encuentra en plena observancia de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, es preciso prorrogar **OCHO (8) DIAS**, el contrato referido, toda vez que el plazo inicial era de **CINCO (5) MESES**.*

VALOR INICIAL: **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/L**

VALOR ADICIONAL: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$853.333) M/L.** *Suma que incluye todos los gastos relacionados con el cumplimiento del objeto del Contrato y corresponde al pago de **OCHO (8) DIAS POR OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$853.333) M/L.***

*Aunado a ello, a la fecha de presentación de la solicitud se encuentra que el contrato cuenta con un estado de ejecución financiera correspondiente al **75,75%** según lo reportado en los planes de pago debidamente aprobados y pagados por la Asamblea De Boyacá, por lo que se evidencia una continua prestación del servicio a cargo del contratista.*

*Finalmente, la adición pretendida cuenta con respaldo presupuestal a través del **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.0026-06***

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP
CDP 0026-06	2.1.2.02.02.008.01	ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No <b>CD-CPS-ADB-41-2026</b> , CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LOGRO DE UNA EFICIENTE LABOR ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA EN ESPECIAL LAS DESPLEGADAS POR EL DIPUTADO NELSON HERNANDO DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ."	\$853.333

6. Que la presente contratación no sobrepasa los límites establecidos por el Estatuto de Contratación en su artículo 40, el cual consagra:

**"ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.**

*(...) **PARÁGRAFO.** Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”*

7. Por consiguiente, la adición que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado <sup>1</sup>, en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así:

*“(...) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.** (...)”*

8. Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Artículo 2 los denomina como aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a coadyuvar con el cumplimiento de la misionalidad de **LA ASAMBLEA DE BOYACA.**

9. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, “evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato”**, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14, 16 y 40, los cuales señalan respectivamente:

*“**ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección*

---

<sup>1</sup>En dicho sentido, la doctrina ha reiterado “(...)La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente(...)”- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

*general y la **responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)***

10. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.**”<sup>2</sup>*

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: *“**La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);** etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

11. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

*“(...)Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato<sup>3</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. (...)*

*Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal<sup>4</sup>.(...)*

12. Que, revisada la documentación aportada por la supervisión, se constata que la **ADICIONAL No. 01 Y PRÓRROGA No.01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CD-CPS-ADB-41-2026** se encuentra debidamente incluida en el PAA de la vigencia 2026 y que cuenta con el respectivo **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0026-06** expedido el 5 de junio de 2026 por el área de presupuesto, bajo el siguiente por menor:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP
CDP 0026.06	2.1.2.02.02.008.01	ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No <b>CD-CPS-ADB-41-2026</b> , CUYO OBJETO ES “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LOGRO DE UNA EFICIENTE LABOR ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA EN ESPECIAL LAS DESPLEGADAS POR EL DIPUTADO DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ.”	\$853.333

13. Que luego del análisis realizado por la Oficina Jurídica, se determina que la misma es procedente toda vez que reúne los presupuestos técnicos, jurídicos y financieros requeridos para su aval, además de las condiciones allí previstas se encuentran en plena observancia de la normativa aplicable al caso de conformidad con el siguiente clausulado:

## II. CLÁUSULAS

<sup>3</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>4</sup> Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No.CD-CPS-ADB-41-2026**, atendiendo a que el mismo se incrementa en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$853.333) M/L**, por lo que la cláusula quedará de la siguiente manera:

**CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO:** *Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$16.853.333) M/L**, valor al que se le aplicarán los descuentos de ley.*

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR** la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No.CD-CPS-ADB-41-2026**, atendiendo a que el mismo se prorrogará por el término de **OCHO (8) DIAS** los cuales serán contabilizados a partir del **23** de junio del 2026, dando como nueva fecha de terminación del contrato el **30** de junio de 2026, teniendo en cuenta lo anterior la cláusula quedará de la siguiente manera:

**CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** *El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES Y OCHO (8) DIAS contados** a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y cumplidos los requisitos de ejecución del Contrato.*

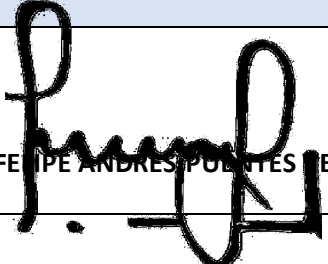

**CLÁUSULA QUINTA:** Los pagos a que se obliga **LA ASAMBLEA DE BOYACA** se realizarán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0026-06** expedido el 5 de junio de 2026 por el área de presupuesto, bajo el siguiente por menor:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP
CDP 0026-06	2.1.2.02.02.008.01	ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No <b>CD-CPS-ADB-41-2026</b> , CUYO OBJETO ES “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LOGRO DE UNA EFICIENTE LABOR ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA EN ESPECIAL LAS DESPLEGADAS POR EL DIPUTADO DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ.”	\$853.333

**CLÁUSULA SEXTA:** En virtud de la suscripción de la presente modificación **EL CONTRATISTA** se verá obligado a reportar la misma ante la respectiva **ARL** y en consecuencia, ampliar la cobertura de la misma según las condiciones pactadas dentro de la modificación.

**PARÁGRAFO:** La ampliación a la cobertura de la afiliación a ARL deberá ser cargada por el contratista y/o supervisor en la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CD-CPS-ADB-41-2026**, continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA	CONTRATISTA
 <p>FELIPE ANDRÉS PUNTES VELA</p>	 <p>ANDRES MENDIVELSO SUA CC:1.052.386.829 DE DUITAMA.</p>

Proyecto: Cristian Garrido Fuentes/Abogado Contratación  
Reviso: Diana Roció León Plazas/ Abogada Contratación  
Aprobó: Felipe Andrés Puentes Vela/ presidente